

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2024/461 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de Aparcamiento subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de aparcamiento subterráneo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza Reguladora del Servicio de Aparcamiento Subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento de Bailén, ubicado en la plaza de la Constitución de Bailén.

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen general de uso, disfrute y funcionamiento de las plazas del aparcamiento subterráneo de titularidad municipal sito en la plaza de la Constitución, en el municipio de Bailén.

El aparcamiento es de titularidad pública y de libre acceso público en las condiciones fijadas en la presente Ordenanza. Resulta así mismo de aplicación la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Bailén, reguladora de la tasa por prestación del servicio de estacionamiento en el aparcamiento subterráneo ubicado en la plaza de la Constitución.

Así mismo, la presente Ordenanza regula la denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. Por lo que, los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en la zona delimitada como zona de aparcamiento subterráneo ubicado en el subsuelo de la Plaza de la Constitución de Bailén y obligará a los usuarios de la misma.

Tanto los usuarios como cualquier otra persona que pueda encontrarse en el interior del aparcamiento o de sus accesos, deberán respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados del Ayuntamiento de Bailén para el correcto uso y funcionamiento del mismo.

Artículo 2.- Declaraciones Generales y distribución.

El Ayuntamiento de Bailén, como titular del aparcamiento subterráneo, podrá explotar directamente, o ceder su gestión y/o explotación a un tercero, mediante licitación pública.

Esta Ordenanza es de cumplimiento obligatorio tanto para la Administración o en su caso, para la empresa contratista, como responsable de la explotación del aparcamiento, y para todos los usuarios del servicio o cualquier otra persona que se encuentre en el interior del mismo.

La Administración o en su caso, la empresa contratista o concesionaria, en adelante "empresa gestora", es la responsable de velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, debiendo informar a las autoridades municipales competentes ante cualquier infracción del mismo.

El aparcamiento cuenta con 143 plazas, ubicadas en 3 plantas:

1. En el sótano menos 1 hay un total de 38 plazas: 33 plazas para vehículos (de las que las numeradas del 1 al 10 se encuentran reservadas de uso exclusivo para el Ayuntamiento de Bailén); 1 plaza reservada para personas con movilidad reducida; 4 plazas para motos.
2. En el sótano menos 2 hay un total de 51 plazas: 47 plazas para vehículos; 1 plaza para personas con movilidad reducida; 3 plazas para motos.
3. En el sótano menos 3 hay un total de 54 plazas: 50 plazas para vehículos; 1 plaza para personas con movilidad reducida; 3 plazas para motos.

Artículo 3.- Definiciones.

1. El aparcamiento objeto de esta ordenanza se ha previsto para un uso exclusivo de usuarios esporádicos, abonados y en rotación sin que pueda ser cedido o subarrendado a terceras personas.

2. Se establecen los siguientes tipos de usuarios del parking:

a) Usuarios esporádicos: aquellos usuarios que utilizan el aparcamiento subterráneo de forma esporádica y durante unas horas concretas en el día.

b) Usuarios abonados: Es aquella persona que adquiere el derecho de uso de una plaza, por un período concreto predeterminado y que abona la tasa correspondiente: Existen dos tipos de abonados:

1.- Residentes: Es aquella persona que adquiere el uso de una plaza numerada, de las ubicadas en la tercera planta para su uso durante las 24 horas del día, por un tiempo predeterminado y abona el precio público correspondiente al tiempo de ocupación.

2.- En rotación: Es aquella persona que adquiere el uso de una plaza no numerada por un tiempo predeterminado y abona el precio público correspondiente al tiempo de ocupación.

Se podrán adquirir un máximo de 45 abonos de este tipo y deberán ubicarse entre la

primera y segunda planta en función de las que haya libres.

El servicio de parking funcionará en estricto orden de llegada. Ningún tipo de usuario tiene preferencia sobre otro y las plazas libres estarán condicionadas a la disponibilidad del momento

Artículo 4.- Características de las tarifas tanto para uso esporádico y abonados.

El precio establecido por permanencia en el aparcamiento, así como las características propias de cada abono, duración, horario, precio, etc., será el establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento de Bailén se reserva el derecho de cerrar acuerdos con los establecimientos ubicados en el centro comercial de Bailén para que sus clientes puedan disfrutar de una hora gratis en el aparcamiento subterráneo para fomentar el comercio local de Bailén.

Artículo 5.- Normas de utilización del aparcamiento.

La utilización de las plazas de aparcamiento comporta las siguientes normas:

a. Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos ligeros (coches, motocicletas, ciclo motores y furgonetas de PMA <3.500 kg y con una altura máxima de 2,20 m.) de manera que se prohíbe destinarlo para cualquier otra finalidad.

b. El acceso del aparcamiento comporta la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo. Dicho acceso estará señalizado antes de llegar a la rampa de acceso al mismo, mediante el mensaje LIBRE en la banderola ubicada al efecto. En el caso de que se señalice con el mensaje Completo, el vehículo no deberá acceder

c. La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y de los servicios tiene que ser la más adecuada para que las operaciones de entrada y salida se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

d. Los abonados mensuales tienen asignada su plaza en la tercera planta. El resto de abonados pueden ocupar cualquier plaza de aparcamiento disponible en la primera o segunda planta, salvo las reservadas para personas con discapacidad o reservadas para uso municipal por el Ayuntamiento. La Administración o en su caso la empresa gestora se reservará el derecho a ordenar las plazas de los abonados en los casos que fuera necesario.

e. Respecto a los usuarios de rotación y esporádicos, ninguno tiene preferencia sobre otro y las plazas libres estarán condicionadas a la disponibilidad del momento. Al tratarse de un aparcamiento de rotación, ninguna de las modalidades de utilización, tendrá derecho a la reserva de plaza concreta y los vehículos se ubicarán en la zona o nivel destinado al efecto en estricto orden de llegada entre la primera y segunda planta.

f. Para los usuarios abonados, se podrá vincular hasta tres vehículos en el mismo abono, que podrán ser utilizados por cualquiera de ellos de manera indistinta, si bien, para el caso de que ya haya uno de esos vehículos dentro del aparcamiento el resto deberán considerarse usuario esporádico.

Previamente deberá identificar los vehículos autorizados mediante la matrícula.

g. Si un vehículo ocupara de forma reiterada más de una plaza o impidiera la utilización de otras plazas – ya sea por sus dimensiones, colocación incorrecta u otros motivos- tendrá la obligación de abonar el precio público correspondiente al total de plazas ocupadas.

h. Los usuarios son los responsables de los daños que puedan causar a las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa o negligencia o infracción de las normas establecidas en esta ordenanza y/o legislación aplicable.

i. Las plazas de aparcamiento no podrán ser modificadas dividiéndolas para obtener dos o más plazas, o agrupar varias para obtener una plaza nueva. Tampoco podrán añadirse a ellas zonas limítrofes para hacerlas más grandes o cambiar su forma original

j. La plaza está destinada para el estacionamiento de un sólo vehículo, no posibilitando el uso de más vehículos en la misma plaza (aparcamiento de bicicletas, motocicletas, trastero o similar) aunque las dimensiones lo permitan.

k. Sobre la plaza de aparcamiento no se pueden realizar obras ni instalación de elementos que modifiquen la configuración, la distribución, las instalaciones, los servicios o el diseño del proyecto, así como tampoco los cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas o señalización que pudiera tener.

l. Las calles de circulación, zonas de peatones y en general, los elementos comunes del aparcamiento son de uso común y no pueden ser ocupados por vehículos o partes de estos, ni tan sólo provisionalmente, de manera que tienen que estar estacionados correctamente dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que las delimitan.

m. El servicio se prestará de forma continuada durante todos los días del año. No obstante, existe un tramo con horario de atención presencial al público de lunes a viernes laborables y sábados no festivos. El establecimiento de dicho horario se hará en función de las necesidades del servicio y podrá ser objeto de modificación por razones de interés público o bien cuando la organización del servicio así lo requiera. El aparcamiento dispone de un sistema de comunicación bidireccional para cuestiones de funcionamiento y seguridad (interfono) cuando haya personal en las instalaciones del aparcamiento o bien número de teléfono.

n. La Administración o en su caso la empresa gestora facilitará a los usuarios el sistema de acceso y salida de los vehículos, tiques en el caso de los usuarios de rotación, tarjetas de acceso y otros dispositivos, en caso de ser necesarios, para los abonados y app de pago y acceso por smartphone para ambos.

ñ. En caso de avería del vehículo estacionado, se puede autorizar el acceso gratuito de un mecánico para su reparación. La duración de este acceso tiene que ser el mínimo indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si no fuera posible, permitir el acceso gratuito de un vehículo grúa – de dimensiones adecuadas- para que pueda retirar el vehículo averiado y trasladarlo a un taller.

o. Todos los usuarios tienen el deber de velar por el buen mantenimiento del aparcamiento y evitar el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de papeleras o puntos de recogida, el

derrame de líquidos y en general, hacer un correcto uso de las instalaciones.

p. Todos los usuarios tienen que seguir las indicaciones del personal municipal de control y mantenimiento del aparcamiento, que puede limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico si se dieran causas justificadas.

q. Todos los usuarios, en el momento que se les permite el acceso al aparcamiento, tienen derecho a usar las instalaciones comunes dispuestas: accesos de peatones, ascensores, servicios, cajeros automáticos, etc.; aunque alguno de estos, por razones de seguridad, puedan estar controlados por el personal del aparcamiento, al que deberá pedir la habilitación correspondiente. Asimismo, tienen derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad - sin amparar los daños producidos por terceros- y a un trato esmerado y educado por el personal del aparcamiento.

r. Los usuarios que deseen expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de la gestión que no consideren adecuado, ya sea porque hayan menoscabado su derecho de uso, porque consideren que contravienen esta ordenanza, por problemas de mantenimiento o por cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar, pueden interponer la correspondiente instancia en el Ayuntamiento de Bailén, de forma presencial o por sede electrónica, o bien a través del canal de incidencias de la APP del Ayuntamiento de Bailén.

s. El sistema de pago para el usuario abonado será el establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

t. El aparcamiento dispone de un número de plazas para la utilización de automovilistas con movilidad reducida de acuerdo a la legislación vigente. Los usuarios que soliciten/utilicen dichas plazas, deberán acreditar que tienen derecho de uso de las mismas.

u. El Ayuntamiento dispone de diez plazas de aparcamiento reservadas para su funcionamiento, ubicadas en la primera planta y señalizadas con un cartel identificativo, que solo podrán ser utilizadas por aquellos vehículos que cuenten con una tarjeta que expresamente los autorice a usarlas. Si bien se reserva el derecho de reservar otras plazas que considere necesario por razones del servicio, debiendo estar igualmente identificadas, cuando las circunstancias lo requieran.

v. El aparcamiento dispone de un sistema de circuito cerrado de televisión con el único fin de garantizar la seguridad de los usuarios. En tal caso, el usuario podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante notificación escrita a la empresa contratista encargada de la explotación del servicio, la cual pondrá a disposición del cliente las imágenes cuando por motivos de seguridad y/o siniestros sea requerido, siempre que disponga de las mismas. Los costes derivados de copia de imágenes serán asumidos por el solicitante, salvo que sea requerido por las fuerzas de seguridad o aquellas otras situaciones que la empresa considere necesario. Las imágenes se tratarán, de acuerdo a los protocolos de la legislación vigente.

Sus datos personales serán tratados con fines de videovigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos, a fin de comprobar el estado de instalaciones o bienes, el control de accesos al aparcamiento.

Artículo 6.- Prohibiciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en el aparcamiento no se permite:

1. El acceso de vehículos con una altura o peso superior a lo indicado en esta Ordenanza.
2. El acceso de vehículos de medidas superiores a las plazas de aparcamiento señaladas, de tal forma que el vehículo se estacionará ocupando la plaza marcada por la marca vial no pudiendo sobresalir de los límites.
3. El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de éstas una vez utilizados los servicios.
4. La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, a excepción del carburante del depósito del vehículo del usuario.
5. La circulación de peatones por las rampas de acceso y salida de vehículos, tanto las de exterior como las de comunicación entre plantas de aparcamiento. Los peatones deben utilizar obligatoriamente los accesos o ascensores que estén destinados para ellos y cuando vayan por el aparcamiento, lo tienen que hacer por las zonas habilitadas a este efecto.
6. Fumar en el aparcamiento, provocar llamas o manipular aparatos electrónicos.
7. El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio interno de la empresa, sin autorización previa del personal del aparcamiento.
8. Mover o manipular los vehículos de otros clientes.
9. Dejar en la instalación ya sea dentro o fuera de los vehículos o trasteros materiales y objetos peligrosos.
10. Dejar animales, ya sea dentro o fuera de los vehículos.
11. Realizar reuniones de ventas, colectas o entregar a otros usuarios o depositar sobre los vehículos folletos publicitarios.
12. Consumir en el recinto bebidas alcohólicas.
13. Utilizar aparatos reproductores de sonido con el volumen alto.
14. El acceso y circulación por el interior del aparcamiento de vehículos de movilidad personal sin autorización de la empresa gestora.

Artículo 7.- Entrada, circulación y estacionamiento

1. Para la entrada de vehículos al aparcamiento debe utilizar el dispositivo de acceso (tarjeta abonado, ticket, app).
2. Dentro del aparcamiento y los accesos, el usuario tiene que respetar estrictamente:

- a. Las normas de esta Ordenanza.
 - b. La señalización del tráfico, tanto vertical como horizontal.
 - c. La señalización indicada de cualquier tipo, instalada por la Administración o en su caso por la empresa.
 - d. Las indicaciones efectuadas verbalmente por los empleados del aparcamiento.
 - e. Las indicaciones hechas por escrito mediante carteles.
 - f. las Normas de tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como los reglamentos que la desarrollan.
3. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y rampas de acceso no podrá ser superior a 10 km/h.
4. No se permiten adelantamientos entre vehículos, salvo que se trate de sobrepasar un vehículo detenido y la circulación lo permita.
5. La conducción marcha atrás sólo se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, como carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.
6. Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor tiene que apagar el motor y dejar puesto el freno de mano.
7. En caso de avería, el usuario tiene que comunicarlo al personal del aparcamiento y seguir las indicaciones que le indiquen si el vehículo interrumpiera la circulación normal y las establecidas en el apartado ñ del artículo 5 de la presente Ordenanza.
8. No se puede circular en punto muerto por las rampas de acceso o por los interiores entre plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pueda permitir. No se pueden utilizar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.
9. Se permite la presencia de usuarios al aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desaparcar.
10. La Administración o en su caso la empresa tiene que expedir, en todos los casos, el correspondiente documento de pago.
11. Cuando finalice la prestación del servicio de aparcamiento, el usuario tiene que retirar su vehículo de este si se encuentra en el aparcamiento.
12. Para el caso de vehículos estacionados en el aparcamiento de forma continua por un periodo de tiempo que conforme a la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, Reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos, permita presumir racionalmente su abandono, se podrá instar el traslado del mismo al lugar habilitado al efecto. Los gastos del traslado y los ocasionados por dicho abandono correrán por cuenta del titular del mismo. Para la retirada del vehículo del lugar de depósito, el titular deberá abonar todos los gastos y la tarifa correspondiente a su estancia en el aparcamiento municipal.
13. Los vehículos de movilidad personal no podrán circular por el interior del aparcamiento

sin la autorización de la Administración o en su caso de la empresa gestora.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los usuarios esporádicos.

1. Para el caso de los usuarios de la modalidad de rotación la obligación de contribuir nace una vez que accedan al aparcamiento y obtengan el tique correspondiente, el cual deberán de conservar durante todo el tiempo de estacionamiento a efectos de cálculo del importe a abonar según el importe aprobado en cada momento.

2. En el caso de pérdida del tique de entrada, en la oficina de control o lugar habilitado del aparcamiento se determinará el importe a satisfacer, comprobando la hora de entrada del vehículo con los procedimientos técnicos oportunos, debiendo acreditar fehacientemente su personalidad el conductor del vehículo que pretenda realizar dicha retirada, mediante la presentación del documento de identificación personal y cumplimentar el impreso que será facilitado por el personal del control de estacionamiento.

3. Una vez abonado el tique, el usuario dispondrá de diez minutos de cortesía para abandonar el aparcamiento. El usuario no tendrá que abonar ningún importe más que el satisfecho inicialmente, aun cuando hubiese sobrepasado el tiempo de cortesía, si por causas ajenas a él o causas de fuerza mayor le impidieran la salida del aparcamiento.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los usuarios acogidos a la modalidad de abonos.

1. Para el supuesto de los abonos, la obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de dicho abono.

2. Para que el usuario adquiera la condición de abonado deberá suscribir una ficha con sus datos personales y de los vehículos, que incluye la cláusula de información de protección de datos personales. Respeto a los datos facilitados por los usuarios, la empresa ha de observar en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. La adquisición de la condición de abonado, en cualquiera de sus modalidades, se realizará por matrícula del vehículo al cual se le asignará un número de abonado. En caso de sustitución del vehículo, el usuario lo tiene que comunicar a la Administración en su caso a la empresa antes de acceder al aparcamiento.

4. A los usuarios de los abonos, cuando soliciten el alta se les hará entrega de una tarjeta de acceso y salida del aparcamiento, debiendo depositar en el momento del alta, en efectivo en la oficina de control o lugar habilitado, una fianza de 6 euros, asumiendo el compromiso de conservarla en buen uso, siendo responsable total el abonado de los deterioros y desperfectos que pudiera sufrir dicha tarjeta. Una vez que se produzca la baja en la modalidad de cualquiera de los abonos contratados deberá de devolver dicha tarjeta en perfectas condiciones de uso siéndole, en tal caso, reintegrado el importe de la fianza depositada.

5. Los abonos tienen una validez mensual, expidiéndose por meses naturales.

6. Los abonos se prorrogarán mes a mes.

7. El espacio de tiempo de aparcamiento no amparado por el abono correspondiente devengará el importe de la tarifa de rotación.

8. Para los usuarios de la modalidad de abonos, la presentación de la baja y entrega de la tarjeta de acceso surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la baja. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe correspondiente vigente en cada momento.

Artículo 10.- Daños.

1. En caso de gestión indirecta, la empresa asume durante el tiempo de ocupación, los deberes de custodia propios del contrato de aparcamiento, conforme a la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

2. La Administración o en su caso la empresa asegurará el edificio contra incendios y responsabilidad civil.

3. El conductor y el propietario del vehículo son responsables de todas las lesiones y daños que puedan ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. al aparcamiento y a los accesos. Los usuarios tienen que informar enseguida a la empresa de los daños o lesiones que hayan producido o presenciado. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualquier persona que se encuentre dentro del recinto o en los accesos del aparcamiento.

4. Los usuarios causantes de accidentes tiene la obligación de suscribir antes de salir del aparcamiento, una declaración normalizada donde consten los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 11.- Reclamaciones.

1. En las oficinas del aparcamiento existirán Instancias en las que las personas usuarias podrán hacer constar las reclamaciones que estimen oportunas, expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado de sus derechos de uso, que consideren que contravienen esta Ordenanza, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar que deberán presentar en el Ayuntamiento.

2. En caso de que se le negara al usuario una de estos documentos, o entregada se negara acusar recibo de la misma, sin perjuicio de sus responsabilidades en que pudiera incurrirse, aquel podrá exigir la presencia de los agentes de la Policía Local para que puedan informar de lo sucedido y de realizar cuantas otras gestiones consideren necesarias para resolver la incidencia, y/o directamente formular la reclamación/sugerencia en las dependencias municipales. Si bien, el personal empleado en el aparcamiento público no podrá acusar recibo de estos documentos, debiendo presentarse cualquier instancia en la Oficina de Atención al Ciudadano en las dependencias del Ayuntamiento de Bailén.

3. Además de esta fórmula, podrán los usuarios podrán presentar su instancia digitalmente a través de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bailén, o en la opción de incidencias de la APP del Ayuntamiento de Bailén, tal y como se indica en el artículo 5.r. de la presente Ordenanza pudiendo optar por un medio u otro.

Artículo 12.- Inspección, mantenimiento y funcionamiento del Aparcamiento.

El Ayuntamiento, en caso de gestión indirecta, a través del responsable municipal del contrato, podrá inspeccionar el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio, pudiendo verificar en todo momento si la ocupación del aparcamiento se corresponde con las cláusulas del Pliego, obligándose la empresa contratista a facilitar a la Administración Municipal los datos de ocupación y/o explotación cuando ésta así lo requiera.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

La infracción de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación de tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

Las infracciones que se señalan a continuación serán denunciadas a instancia del persona municipal, de la empresa contratista o de sus empleados ante la Policía Local, o por ésta de oficio para que se practiquen las diligencias oportunas a los efectos de su denuncia.

1. Se considerará infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Aparcar en una plaza reservada que cuente con la debida señalización.
- b) Estacionar en la tercera planta, reservada exclusivamente para abonados mensuales con plaza fija, careciendo de este abono.
- c) Permanecer las personas físicas dentro del aparcamiento durante más de 30 minutos.
- d) Utilizar para el estacionamiento más del espacio indicado señalizado para una plaza.
- e) Cualquier otro incumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza y que no esté tipificado como falta grave o muy grave.

2. Se considerará infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Aparcar en una plaza reservada para uso exclusivo de personas con tarjeta de movilidad reducida.
- b) Aparcar en una plaza reservada para uso exclusivo del Ayuntamiento de Bailén careciendo de la tarjeta que lo autorice.
- c) Mantener a cualquier tipo de persona en el interior del vehículo.
- d) Mantener a cualquier tipo de animal vivo en el interior del vehículo.
- e) Estacionar el vehículo en vía de paso de vehículos impidiendo o dificultando la circulación del resto de vehículos.
- f) Utilizar de forma fraudulenta la tarjeta de acceso para abonados que vaya contra las condiciones contratadas.
- g) No respetar la señalización interior del aparcamiento.
- h) No respetar el sentido de la marcha dentro del estacionamiento o no utilizar correctamente la puerta de entrada y salida conforme corresponda.
- i) La reiteración en tres faltas leves.
- j) El abandono o estacionamiento por un periodo de tiempo superior a un mes, siempre y cuando no se trate de un vehículo autorizado.
- k) Cualquier otro incumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza y que no esté

tipificado expresamente como falta leve y provoque un menoscabo importante en el funcionamiento del aparcamiento.

3. Se considerará infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La permanencia de cualquier persona que no justifique legítimamente su estancia en el interior del aparcamiento subterráneo. Se entenderá que la presencia de una persona está justificada cuando acuda o acompañe a retirar un vehículo de los estacionados o tenga cualquier otro interés legítimo en la estancia en el interior del aparcamiento.

b) La reiteración en dos faltas graves.

4. Sanciones.

Dentro de los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las faltas leves se sancionarán con 100 euros, las graves con 200 euros y las muy graves con 500 euros, previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 14.- Adhesión a las condiciones generales de esta Ordenanza.

Las personas usuarias que, con arreglo a los usos establecidos para el estacionamiento, contraten el uso de plazas, cualquiera que sea su modalidad, se adhieren a las condiciones generales de esta Ordenanza, obligándose a su cumplimiento.

Disposición Adicional única.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará el Régimen Jurídico establecido en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, Reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, y demás normativa aplicable al efecto.

Disposición Final

Primera: Se faculta a la Alcaldía-Presidencia en el ámbito de sus competencias para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda: Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación

del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailén, 1 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.